

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 05 de diciembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2022-00032, informando que no se dio cumplimiento al auto que antecede . Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00032 00

Villavicencio, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Carlos Andrés Lancheros García contra Vilma Yaneth Franco Roa.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 28 de mayo de 2023, se dispuso requerir nuevamente a la parte demandante para que efectuara el trámite de notificación de la demandada **VILMA YANETH FRANCO ROA**, conforme a lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que a la fecha, vencido el término concedido en dicha providencia, haya habido pronunciamiento alguno de la activa, ni hubiere efectuado dicho diligenciamiento, por lo cual habrá de darse aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual dispone:

*“(...) **ARTÍCULO 30.... PARAGRAFO.** Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”.*

Revisadas las diligencias se evidencia que, luego de admitida la demanda mediante providencia del 22 de marzo de 2022, la parte actora intentó el trámite de notificación a la demandada, reiterándose la misma correcta el 6 de octubre de 2022 y posteriormente el 17 de mayo de 2023, sin efectuarse diligencia alguna relacionada con la notificación de la demandada, por lo que, ha sido imposible la notificación de **VILMA YANETH FRANCO ROA**, acorde a los lineamientos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, resultando procedente dar aplicación a lo previsto en la precitada norma, disponiendo el archivo provisional de las diligencias.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DISPONER el archivo provisional del proceso de la referencia, en aplicación de los postulados del parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fabd2399f6517a3ddc9bd9400ba03443ca6bf9822ba90b112d496b37d24712b**

Documento generado en 12/12/2023 03:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>